

Hoy seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso 157624089001-2021-00047-00. Para proveer.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	157624089001- 2021 00047-00
Demandante:	ANDIPLAST M B S.A.S
Demandado:	PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES S.A.S.

Sora, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La Empresa **ANDIPLAST M B S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT 900.474.648 a través de su representante legal el señor **ANDRÉS EDUARDO MONCADA BEJARANO**, otorgó poder al Doctor **JOSÉ VICENTE PULIDO RODRÍGUEZ**, este último presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT 900.857.721-5, registrada ante la Cámara de Comercio de Tunja , cuyo representante legal indica que es el señor **ACOSTA LUIS GELMAN SMITH** quien según se expresa en el escrito de la demanda se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 1.055.690.119

Los artículos 82 Y 83 del código de Código General del Proceso vigente desde el 1° de enero de 2016, (Acuerdo PSAA 15-10392 de Octubre 1 ° de

2015 de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de le Judicatura), señalan los requisitos que debe contener una demanda. Fuera de los requerimientos especiales para las demandas de cierto tipo de procesos, adicionalmente existen otras exigencias que vendrán a ser un agregado a estos requisitos. Es así, que si se cumplen con lo general y lo específico previa verificación del Juez, se hablará de la admisión de ésta contrario sensu se producirá la inadmisión, o se llegara hasta el rechazo. Revisado el contenido de la demanda y sus anexos, precisa el despacho que ésta debe inadmitirse dada las siguientes falencias encontradas:

- Una vez revisado el número de identificación del representante legal de la empresa **PRODUCTOS LÁCTEOS ARTESANALES S.A.S.**, encuentra el despacho que existe inconsistencia en la plena identificación del representante de la empresa, el cual se encuentra de manera errónea en todo el libelo de demanda; por lo tanto, y con el fin de esclarecer concretamente la plena identificación del representante legal, se procederá a solicitar a la parte actora la revisión sobre el nombre e identificación de la persona llamada a responder como representante legal de la persona jurídica demandada.

En tales condiciones, como la demanda no reúne los requisitos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderada judicial por **ANDIPLAST M B S.A.S**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días para que sea subsanada las falencias indicadas, so pena de ser rechazada la demanda.

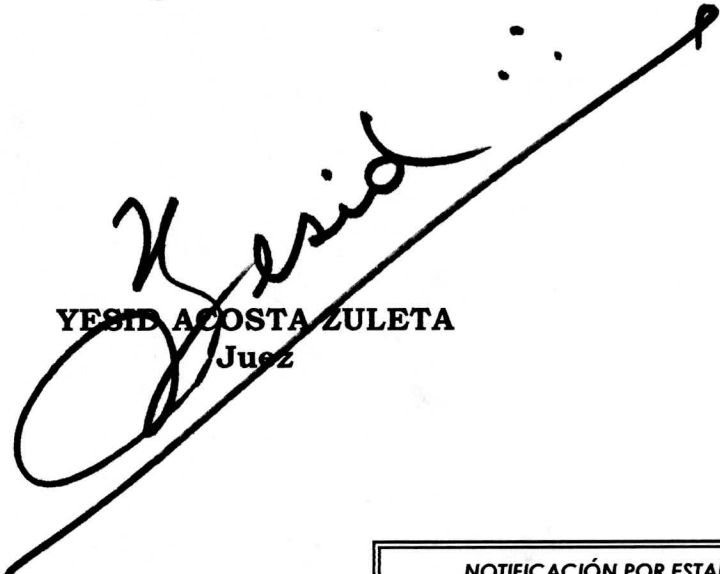
TERCERO: RECONOCER personería al Doctor JOSÉ VICENTE PULIDO RODRÍGUEZ identificado con C. C. No. 3.195.265 de Tabio, titular de la

T.P. 47.724 del C.S.J., como apoderado judicial de las personas demandantes en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 32, hoy 10 septiembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL